

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Despacho p/Impr

| | | | |
|------------------------|----------------------------|-----------------|------------|
| Pedido Prove | F | Revisión | Pág |
| USACH-0000007668 | | 08/12/2022 | 1 |
| Condic Pago | Cond Flete | Mét Env | |
| 30 días | Destino c/Derechos Pagados | Camión | |
| Compr | Teléf | Moneda | |
| PAULINA JIMENEZ TEJEDA | | USD | |

Prove: 0000000895

AnyLogic North America, LLC

Oakbrook Terrace Tower, 1 Tower Ln, Suite 2655 Oakbrook
EXTRANJERO

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

| ¿Exnc Fisc? | N | ID Exnc Fisc: | Opción Reaprov: | Estándar | | | |
|-------------|--|---------------|-----------------|----------|-------------|------------|--|
| Lín-Env | Art/Descripción | ID Fab | CantidadUM | Prc Ped | Impt Extend | F Vto | |
| 1- 1 | Software de acceso REX 7644 del 2022 CDP 59585 | | 1.00UN | 1,000.00 | 1,000.00 | 08/12/2022 | |

Total Programa 1,000.00

Total Art 43232901-01 1,000.00

Impt Total Ped 1,000.00

No Autoriz

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA LICENCIA DEL
SOFTWARE DE SIMULACIÓN ANYLOGIC
UNIVERSITY RESEARCH 8.7 PARA LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 12/08/2022 - 7644

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; su Reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094 sobre universidades estatales; el Decreto Universitario N° 24, de 2021; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.515 de 2013 que delega las facultades que indica y el Decreto de nombramiento N° 37 de 2019; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad de Santiago de Chile, requiere la contratación de la licencia de uso del software de simulación Anylogic University Reseracher 8.7 por 12 meses.

b) Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad de Santiago de Chile, esta contratación se enmarca en el Proyecto "Modelos para el análisis de sistemas productivos y logísticos urbanos bajo un enfoque de Economía Circular" 061917SS, el que tiene como objetivo caracterizar, adaptar, evaluar y crear modelos de economía circular para casos de estudio seleccionados de la industria y servicios.

c) Que, al efecto, elaboró los Términos de Referencia de fecha 15 de julio de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 59.585, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en los considerandos precedentes.

d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor Genoa Soluções Ltda., con domicilio en Rua Álvaro Anes, 46 sala 93, São Paulo, Brasil, quien remitió Cotización N° AL220708 de fecha 08 de julio de 2022 por la contratación señalada en el considerando a), por un valor de USD 1.000.-, más el gasto operacional bancario en el exterior de USD 80, por lo que el valor total a pagar es de USD 1.080.-.

e) Que, de conformidad con el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, procede la contratación directa cuando se trate de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, lo que ocurre en la especie, toda vez que el servicio requerido se prestará en el país de origen del proveedor.

f) Que, en este sentido, se estima que se configura en la especie la causal de trato directo establecida en el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo

N° 250, ya individualizado, en el entendido que se trata de un convenio de prestación de servicios a celebrarse con una persona jurídica extranjera que debe ejecutarse fuera del territorio nacional, por lo que procede la contratación del proveedor Genoa Soluções Ltda.

g) Que, por otra parte, el artículo 10 N° 7 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, en su letra j), autoriza la contratación directa de bienes o servicios cuando el *costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.*

h) Que, la última norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber: i) que el costo de un procedimiento licitatorio sea desproporcionado en relación al monto de la contratación; y ii) que la contratación de que se trata no supere las 100 UTM.

i) Que, en cuanto al primer requisito, y con la finalidad de establecer con claridad los costos involucrados en un procedimiento licitatorio, la Universidad emitió la Resolución N° 737 de 2019, del Rector, que aprobó la tabla de costos horas hombre para las licitaciones públicas, por un total de \$1.016.305.-, equivalentes a 21 UTM a la fecha de su dictación.

j) Que, lo anterior debe entenderse como un parámetro de referencia para determinar la desproporción en el costo de incurrir en una licitación versus un trato directo, cuestión que debe ser ponderada caso a caso de acuerdo a la naturaleza de la contratación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 19.886, que en su inciso final dispone que *la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones*, según se desprende de la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, por ejemplo, en el Dictamen N° 12.128 de 2019.

k) Que, para evaluar la concurrencia del segundo requisito apuntado previamente, se debe considerar en cada caso concreto el monto total de la contratación que se pretende, el que corresponde en este caso a la suma indicada en el considerando d), que es menor al límite indicado en la norma.

l) Que, vistos ambos antecedentes, esta autoridad administrativa estima que el costo de incurrir en una licitación pública es desproporcionado en relación al monto de la contratación en cuestión y, siendo la misma inferior a 100 UTM, debe autorizarse el presente Trato Directo.

m) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, no es necesario acompañar 3 cotizaciones previas para efectos de sustentar la causal de trato directo invocada.

n) Que, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 N° 6 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, procede realizar las contrataciones de bienes y servicios en soporte papel en los casos de trato directo indicados en el artículo 10 N° 5, cuando se contrate con proveedores extranjeros que, por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación fuera del Sistema de Información.

o) Que, atendido lo anterior, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio detallado en el considerando a), fuera del portal Mercado Público, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

p) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 250 del 2004, modificado por el artículo único del Decreto Supremo N° 821 de 2019, ambos del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente citados en el considerando c) serán considerados un antecedente justificativo de la presente compra, que forma parte de la presente resolución, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3 de la Ley N°18.575 y 9 de la Ley N°19.880, respectivamente.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa del proveedor **Genoa Soluções Ltda.**, con domicilio en Rua Álvaro Anes, 46 sala 93, São Paulo, Brasil, la contratación de la licencia de uso del software de simulación Anylogic University Reseracher 8.7 por 12 meses, por un valor total de USD 1.000.-.

2. **IMPÚTESE** el gasto por el monto señalado en el resuelvo precedente, al centro de costo 016, ítem G254, proyecto 618, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 016, ítem G267, Proyecto 618, del presupuesto vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

MPP/AJT/JPJ/PRR/FMM/MJGS/PJT

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Unidad de Gestión de Proyectos
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.

HR N° 605/2022 - Sol. 59.585